

SECRETARÍA: Señor Juez, a su despacho el avalúo catastral del inmueble presentado dentro del presente proceso por la parte ejecutante, para lo que estime pertinente proveer.

Sincelejo, 23 de abril de 2021

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veintitrés de abril de dos mil veintiuno
Radicado No. 70001310300420120005600

Revisada la actuación se observa que se practicó diligencia de secuestro al inmueble embargado dentro del presente proceso, evidenciando por su ubicación, la extensión del inmueble y la descripción del mismo que consta de dos pisos, y por sus acabados, que el avalúo catastral presentado puede resultar ínfimo, lo que podría ir en contra de los derechos de la parte ejecutada. Es así como, para evitar posteriores nulidades, como quiera que existe precedente de la Corte constitucional¹, el cual para casos similares ha advertido que el juez tiene la obligación de ordenar la práctica de avalúos comerciales actualizados para establecer el valor real de los bienes que habrían de ser objeto de remate.

En virtud de lo anterior, se ordenará a la parte ejecutante la práctica de un nuevo avalúo por una lonja de propiedad raíz, del bien inmueble embargado dentro del presente proceso. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: ORDENASE a la parte demandante presentar avalúo comercial del inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso, practicado por una Lonja de Propiedad Raíz, de conformidad con las anteriores consideraciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ

¹ Sentencia T-531 de 2010